



ORDEN de 17 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Consejo del Poder Judicial, el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/5/0023 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 3 de junio de 2013, por el representante del Consejo General del Poder Judicial, el Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincial, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 17 de junio de 2013.

Anexo:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS (FAMCP), SOBRE LA DETECCIÓN DE SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD CON OCASIÓN DEL LANZAMIENTO DE VIVIENDA FAMILIAR Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

En Zaragoza, a 3 de junio de 2013, reunidos:

De un lado, el Excmo. Sr. D. Antonio Dorado Picón, en representación del Consejo General del Poder Judicial, expresamente facultado para el presente acto por acuerdo de delegación de firma del Presidente, de fecha 10 de mayo de 2013, respecto al Acuerdo de Pleno, de 25 de abril de 2013, a quien se le reconoce la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio.

De otro lado, el Excmo. Sr. D. Roberto Bermúdez de Castro Mur, Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, expresamente facultado para el presente acto por Decreto de 31 de mayo de 2013, de la Presidenta del Gobierno de Aragón, de delegación de firma, y conforme al Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Gobierno de Aragón, que autoriza la suscripción de este convenio.

Y de otro, D. Carlos Boné Amela, en su calidad de Presidente de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, en adelante FAMCP, con domicilio social en calle mayor, número 40, planta 2.ª (CP 50001) de Zaragoza, y con CIF: V50221233.

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, han decidido suscribir el convenio sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento o desahucio de vivienda en la que el deudor o el inquilino tengan su residencia familiar habitual, para posibilitar la adopción de medidas de carácter social, en los términos que seguidamente exponen:

Primero.— Que el Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 104 y siguientes de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, es el órgano de gobierno del Poder Judicial, ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y su Presidente ostenta la representación del Poder Judicial y del mismo Consejo.

Segundo.— Que el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dedica su título IV a la Justicia y establece en sus artículos 67 y 69 que la Comunidad Autónoma ostenta competencias en materia de personal no integrado en el Poder Judicial, sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Aragón y en general todas aquellas funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye al Gobierno de España en relación con la Administración de Justicia en Aragón.

En esta cláusula estatutaria se encuentra el origen del traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones que desempeñaba la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.



Tercero.— Que los Departamentos de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, y de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón tienen competencias en materia de vivienda y servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 331/2011, de 6 de octubre y 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por los que se establece la estructura orgánica de ambos Departamentos.

Cuarto.— Que la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP) es una asociación de entidades locales (ayuntamientos, comarcas y diputaciones) constituida al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo a lo previsto en los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias es una asociación constituida por los entes locales que voluntariamente lo decidan, gozando de personalidad jurídica plena y pública para el desarrollo de las funciones que le son inherentes, gozando de plena capacidad para suscribir convenios y contraer compromisos u obligaciones, figurando entre sus fines la representación, fomento y defensa de las entidades locales, la promoción de las competencias locales y cualquier otro fin que afecte o incida directa o indirectamente en sus asociados.

Que son fines y actividades de la FAMCP, entre otros, el desarrollo y la consolidación del espíritu democrático en el ámbito municipal, basado en la autonomía y la solidaridad entre los entes locales y la promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local.

Quinto.— Que el artículo 48 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, establece las competencias de los ayuntamientos y comarcas en materia de servicios sociales.

Sexto.— Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas y jurídicas sujetas al derecho privado.

Séptimo.— Que la situación de crisis económica de los últimos años motiva que muchos ciudadanos se encuentren inmersos en procedimientos de ejecución que terminan en la subasta y adjudicación de sus viviendas, con el consiguiente riesgo de exclusión social de miles de familias. Esto ha provocado la adopción de sucesivas medidas de política económica que, no obstante, deben completarse con otras que permitan su extensión a los particulares con la finalidad de mitigar esta situación.

El Gobierno de Aragón por su parte, ha puesto en marcha medidas, como el Plan de Gestión Social de la Vivienda, con el objetivo de atender a aquellos colectivos más vulnerables, que encuentran mayores dificultades para el acceso a la vivienda.

Dicho plan se compone de un total de 6 programas de entre los cuales destaca el Programa 3 destinado específicamente al alquiler social y que tiene por objeto crear una reserva social de viviendas, lo que requiere la necesaria colaboración de las entidades locales y de todos los sectores implicados, y el Programa 6 que ahonda especialmente en el tema de los desahucios y que tiene por objeto dar una respuesta eficaz a los ciudadanos que como consecuencia de situaciones sobrevenidas de desempleo o de ausencia de actividad económica han dejado de poder atender el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los préstamos o créditos hipotecarios para la adquisición de su vivienda.

Octavo.— En este sentido, el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, elevó el nivel de embargabilidad en el caso de deudores que hubieran perdido su vivienda habitual hasta el 150% del salario mínimo interprofesional, aumentó del 50% al 60% del valor de tasación el límite mínimo para la adjudicación del inmueble y redujo al 20% el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

Por otra parte, el Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, aprobó el denominado "Código de Buenas Prácticas", y el Real Decreto Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, estableció además la suspensión inmediata y por plazo de dos años de los desahucios de los deudores que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad en los términos previstos en la propia norma.

Noveno.— Que la situación actual de crisis económica no afecta exclusivamente al mercado hipotecario, sino que extiende sus efectos al arrendamiento de vivienda. A pesar de las



sucesivas reformas que han intentado flexibilizar el sector y garantizar la posición de ambas partes, arrendador y arrendatario, la disminución o pérdida de la capacidad económica aboca en muchos casos al desahucio por falta de pago de la renta.

El Consejo General del Poder Judicial, el Gobierno de Aragón y la FAMCP coinciden en el diagnóstico expuesto y en la necesidad de abordar conjunta y coordinadamente medidas que den respuesta a las situaciones de vulnerabilidad que pudieran detectarse en el curso de los procedimientos judiciales o por la Administración de Justicia en el desempeño de su labor, por lo que las partes acuerdan firmar el presente convenio de colaboración con base en las siguientes cláusulas:

Primera.— Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer un protocolo de actuación para que en aquellos supuestos en que con motivo de un desahucio derivado de un procedimiento de ejecución hipotecaria o de un desahucio por falta de pago de la renta, se observe una situación de especial vulnerabilidad o exclusión social que a juicio de la autoridad judicial, determine la conveniencia o necesidad de intervención, lo comunique a los servicios sociales del Gobierno de Aragón, y éstos lo trasladen al organismo competente para que, previa realización de las comprobaciones que se consideren, la Administración autonómica o local pueda adoptar la decisión oportuna y en su caso, si cumplen los requisitos, se incluyan en los programas de vivienda social gestionados por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes.

Segunda.— Protocolo de actuación.

A los efectos del presente convenio, es preciso distinguir entre las dos situaciones que pueden provocar el desahucio:

1. Procedimientos de ejecución hipotecaria que versen sobre vivienda habitual.

- Cuando el juez que conozca de un asunto observe que, al efectuarse el requerimiento de pago bien antes de interponerse la demanda bien al despacharse ejecución, no se ha informado al deudor hipotecario de manera clara y veraz del contenido y posibilidades previstas en el Código de Buenas Prácticas Bancarias, aprobado por Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, y en el Real Decreto Ley 27/2012, de 15 de noviembre, adoptará las medidas oportunas para que se remita al deudor un folleto informativo sobre el contenido esencial de estas normas o cualesquiera otras que pudieran aprobarse en el futuro con relación a la materia de que se trata, a fin de que el destinatario pueda, en su caso, hacer las alegaciones que considere pertinentes, sin suspender el curso del procedimiento.

- Cuando durante la sustanciación de un procedimiento de ejecución hipotecaria se detecte la existencia de una eventual situación de vulnerabilidad que pudiera incardinarse en el ámbito del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, o del Real Decreto Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, o, en general, de una situación de riesgo de exclusión social, se dará traslado al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (en adelante IASS) para que, con estricto respeto a la protección de datos de carácter personal, la Administración pueda realizar las gestiones necesarias para analizar la problemática y, en caso de que sea procedente, adoptar las medidas encaminadas para asegurar la actuación de los servicios sociales, propios o de las entidades locales.

- Cuando en el desarrollo de un lanzamiento se constate una eventual situación de especial vulnerabilidad o desvalimiento, la Comisión Judicial dará inmediata cuenta al juez que conozca del asunto y que resolverá si procede decretar la suspensión por el plazo imprescindible, y nunca superior a diez días, para que los servicios sociales, advertidos al efecto, puedan hacer una valoración provisional de las circunstancias concurrentes y acometer la actuación que proceda.

- En todo caso, verificada la comunicación y examinada la situación, el IASS adoptará la decisión que proceda y que podrá consistir en formular una propuesta de intervención, pudiendo dar traslado a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación si concurren los requisitos para su inclusión en los programas de vivienda social que gestiona, o declinar la misma por considerar que las circunstancias no permiten concluir que se trate de una situación que entre en el marco o esfera de actuación de los servicios sociales. Una u otra decisión se comunicará al órgano judicial, el cual, si la propuesta fuere positiva, procurará adecuar la tramitación para garantizar la tutela y efectividad de los intereses legítimos de ambas partes, siempre con estricto cumplimiento de las leyes procesales.



2. Procedimientos de desahucio de vivienda habitual por falta de pago de la renta.

- Con la cédula de citación a juicio y la copia de la demanda se acompañará un folleto informativo de los servicios y programas de asistencia social, sean de la Administración autonómica o de la Administración local,

- Cuando durante la tramitación de un procedimiento de desahucio por falta de pago de la renta se detecte una situación de especial vulnerabilidad, se dará traslado al IASS para que, con estricto respeto a la protección de datos de carácter personal, la Administración pueda realizar las gestiones necesarias para analizar la problemática y, en caso de que sea procedente, adoptar las medidas encaminadas para asegurar la actuación de los servicios sociales propios o de las entidades locales.

Cuando en el desarrollo de un lanzamiento por falta de pago de la renta se constate una eventual situación de especial vulnerabilidad la Comisión Judicial dará inmediata cuenta al juez que conozca del asunto y que resolverá si procede que se de inmediata cuenta a los servicios sociales para que puedan hacer una valoración provisional de las circunstancias concurrentes y acometer la actuación que proceda en el ámbito de los servicios sociales.

- En todo caso, verificada la comunicación y examinada la situación, el IASS adoptará la decisión que proceda y que podrá consistir en formular una propuesta de intervención, pudiendo dar traslado a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación si concurren los requisitos para su inclusión en los programas de vivienda social que gestiona, o declinar la misma por considerar que las circunstancias no permiten concluir que se trate de una situación que entre en el marco o esfera de actuación de los servicios sociales. Una u otra decisión se comunicará al órgano judicial, el cual, si la propuesta fuere positiva, procurará adecuar la tramitación para garantizar la tutela y efectividad de los intereses legítimos de ambas partes, siempre con estricto cumplimiento de las leyes procesales.

Tercera.— *Compromisos del Consejo General del Poder Judicial.*

- Elaborará y pondrá a disposición de los juzgados los folletos informativos que se mencionan en la cláusula segunda puntos 1 y 2, y los formularios normalizados, en papel y en soporte electrónico, así como la información existente sobre la organización, funcionamiento y competencias de los servicios sociales.

- Proporcionará al Gobierno de Aragón los formularios e impresos normalizados para su inserción en las aplicaciones informáticas de gestión procesal.

- Elaborará un registro informático que permita el estudio estadístico de las actuaciones realizadas al amparo del convenio.

Cuarta.— *Compromisos del Gobierno de Aragón.*

- Facilitará, a través del IASS, al Consejo General del Poder Judicial y a los juzgados del territorio toda la información disponible sobre la estructura, redes, organización, funcionamiento y recursos de los servicios sociales y programas de asistencia social.

- Facilitará, a través del IASS, la identificación del departamento y personal responsable a los efectos de las comunicaciones previstas en el presente convenio.

- Se compromete, a través de los Departamentos de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, y de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dar una respuesta inmediata y una tramitación urgente a las solicitudes remitidas por los juzgados.

Quinta.— *Compromisos de la FAMCP.*

- Promoverá entre sus asociados el conocimiento de este convenio, buscando su colaboración para la ejecución de los compromisos en él recogidos

- Facilitará al Consejo General del Poder Judicial y a los juzgados del territorio toda la información de la que se disponga sobre la estructura, redes, organización, funcionamiento y recursos de los servicios sociales y programas de asistencia social de los ayuntamientos.

- Procurará que sus asociados den una respuesta inmediata y una tramitación urgente a las solicitudes remitidas por el IASS y le comuniquen la resolución que ponga fin al expediente.

Sexta.— *Comunicaciones entre el Gobierno de Aragón, los entes locales y la Administración de Justicia.*

Las comunicaciones entre la Administración de Justicia, el IASS, y el correspondiente ente local, se efectuarán preferentemente por medios electrónicos.



Séptima.— Confidencialidad de la información y de los resultados.

El Gobierno de Aragón y la FAMCP se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

Octava.— Gastos de ejecución del convenio.

El presente convenio no comporta gasto alguno para las partes firmantes, al centrarse en la elaboración de fórmulas de coordinación entre la Administración de Justicia y la Administración autonómica y local, insertándose las obligaciones de las partes en el desarrollo ordinario de las competencias propias. Cada una de las partes firmantes del presente convenio asumirá el coste de las actuaciones que deba realizar de conformidad con el clausulado del mismo y con arreglo a sus respectivas normas de gestión económica.

Novena.— Comisión de seguimiento del convenio.

Se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas. Esta comisión estará integrada por tres representantes del Gobierno de Aragón, dos del Consejo General del Poder Judicial y dos de la FAMCP.

La comisión se reunirá de forma ordinaria cada seis meses con el objeto de garantizar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar la experiencia; y con carácter extraordinario cuando fuera necesario a petición de cualquiera de las partes.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Gobierno de Aragón.

Décima.— Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.

Decimoprimera.— Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, y, en su defecto, por lo regulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Decimosegunda.— Resolución del convenio.

Será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a las otras partes para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.